

22

**Agrupación Política Nacional Coordinadora
Ciudadana**

4.22 Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana

El día 12 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Coordinadora Ciudadana, A.P.N** entregó, en tiempo y en forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.22.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/511/04 de fecha 4 de mayo, recibido por la agrupación el día 12 de mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación Política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignados en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.4 y 14.2 del Reglamento de mérito.

Mediante escrito de fecha 12 de mayo de 2003 la agrupación presentó la siguiente documentación:

1. *“Formatos: IA-APN, IA1-APN, IA2-APN, IA3-APN.*
2. *Control de folios de los recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo.*
3. *Diario general de los meses de enero a diciembre ejercicio 2003.*

4. Estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2003 de la cuenta Bancomer 0448971439.
 5. Conciliaciones bancarias de los mes de enero (sic) diciembre 2003 de la cuenta bancaria Bancomer 0448971439.
 6. Balanzas de comprobación de los meses de enero a diciembre así como la balanza de todo el ejercicio 2003.
 7. Auxiliares Contables de todas las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos de enero a diciembre de 2003.
 8. Cuatro carpetas de pólizas de Ingresos, Egresos y de Diario, junto con sus respectivos comprobantes fiscales de cada una de las pólizas de los meses de enero a diciembre de 2003
 9. Inventario físico de los bienes de la A.P.N.
- (...)"

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/427/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el día 12 de mayo del mismo mes y año, nombró al .C.P. José Luis Puente Canchola, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó Acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2004 (**Anexo 2**).

4.22.2 Ingresos

La agrupación reportó en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$657,161.76, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|---|--------------|---------------------|---------------|
| 1. Saldo Inicial | | -\$148,460.37 | -22.59 |
| 2. Financiamiento Público | | 274,307.65 | 41.74 |
| 3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes | | 531,116.93 | 80.82 |
| Efectivo | \$531,116.93 | | |
| Especie | 0.00 | | |
| 4. Autofinanciamiento | | 0.00 | 0.00 |
| 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | | 197.55 | 0.03 |
| Total de Ingresos | | \$657,161.76 | 100.00 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (**Anexo 3**), recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la agrupación modificó su informe, incrementándolo por un importe de \$68,318.36 en el rubro de Ingresos.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (**Anexo 4**), presentó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 1**) que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|---|--------------|---------------------|---------------|
| 1. Saldo Inicial | | -\$80,142.01 | -11.05 |
| 2. Financiamiento Público | | 274,307.65 | 37.81 |
| 3. Financiamiento Asociados y Simpatizantes | | 531,116.93 | 73.21 |
| Efectivo | \$531,116.93 | | |
| Especie | 0.00 | | |
| 4. Autofinanciamiento | | 0.00 | 0.00 |
| 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | | 197.55 | 0.03 |
| Total de Ingresos | | \$725,480.12 | 100.00 |

Verificación documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, y determinó que la documentación que los ampara cumplen con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se señala a continuación:

Financiamiento Público

Por este concepto, la agrupación política registró la cantidad de \$274,307.65 monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente al financiamiento público para actividades específicas.

Es preciso aclarar que de las ministraciones se disminuyó a la agrupación política un importe de \$133,573.00 en la 1ra ministración del año 2003, por concepto de la aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión a su informe anual de 2002. El monto autorizado para la agrupación fue de \$407,880.65.

Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes

De la revisión a la subcuenta “ Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de una póliza la cual carece de su respectiva documentación soporte, en este caso el recibo de Aportación de Simpatizantes en Efectivo “RAF-APN”. A continuación se señala la póliza observada:

| REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | IMPORTE |
|----------------------------|-----------------------------|--------------------|
| PI-1/12-03 | Aportación Carlos Astudillo | \$49,000.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza antes citada anexando el original del recibo “RAF-APN” correspondiente, debidamente llenado con todos los datos señalados en el mismo formato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

(…)”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 3.2

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato ‘RAF-APN’ para aportaciones en efectivo, y ‘RAS-APN’ para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta”.

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (**Anexo 4**), la Agrupación manifestó lo siguiente:

“La aportación de Carlos Astudillo Constantino que se realizó en el mes de Septiembre no se elaboró recibo de aportación voluntaria, porque no nos informó con oportunidad sobre el depósito efectuado como donativo, sin embargo lo reconocemos contablemente”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, en virtud de que el reglamento de la materia es claro al señalar que los ingresos recibidos por la agrupaciones políticas deben estar sustentados con la documentación correspondiente. En consecuencia la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 1.1, 3.2 y 14.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$49,000.00.

Por otra parte, al cotejar el formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo, contra lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que no coinciden como a continuación se señala:

| CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/03 | CONTROL DE FOLIOS “CF-RAF-APN” | DIFERENCIA |
|--|-------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes en Efectivo | \$531,116.93 | \$482,116.93 | \$49,000.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran, toda vez que los recibos son el soporte de sus registros contables y se relacionan uno por uno en el formato "CF-RAF-APN", los cuales debían coincidir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Aun cuando la agrupación contestó el oficio antes citado, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, no presentó aclaración alguna al respecto. En consecuencia, la agrupación incumplió con lo establecido en lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia. Por lo tanto la observación no quedo subsanada, por un importe de \$49,000.00.

4.22.3 Egresos

La agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Egresos por un monto de \$1,273,297.32 integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|---|--------------|-----------------------|---------------|
| A. Gastos de Operación Ordinaria | | \$376,931.46 | 29.60 |
| B. Gastos por Actividades Específicas | | 896,365.86 | 70.40 |
| Educación y Capacitación Política | \$528,235.44 | | |
| Investigación Socioeconómica y Política | 21,040.00 | | |
| Tareas Editoriales | 347,090.42 | | |
| C. Aportaciones a Campañas Políticas | | | |
| Total de Egresos | | \$1,273,297.32 | 100.00 |

Mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (**Anexo 3**), recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes al rubro de Egresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones la agrupación modificó su informe disminuyéndolo por un importe de

\$80,125.00, en dicho rubro, así mismo proporcionó la documentación solicitada.

En consecuencia, la agrupación, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (**Anexo 4**), presentó una nueva versión de su Informe Anual (**Anexo 1**) que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO | PARCIAL | IMPORTE | % |
|---|--------------|-----------------------|---------------|
| A. Gastos de Operación Ordinaria | | \$376,931.46 | 31.59 |
| B. Gastos por Actividades Específicas | | 816,240.86 | 68.41 |
| Educación y Capacitación Política | \$528,235.44 | | |
| Investigación Socioeconómica y Política | 21,040.00 | | |
| Tareas Editoriales | 266,965.42 | | |
| C. Aportaciones a Campañas Políticas | | | |
| Total de Egresos | | \$1,193,172.32 | 100.00 |

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la Agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se señala a continuación:

Órganos Directivos de la Agrupación

Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de la agrupación, los cuales se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Honorarios", se observaron pagos a uno de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

| NOMBRE | CARGO | TOTAL DE PERCEPCIONES | MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS | MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS |
|-----------------------|----------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Jesús Valencia Ortega | Pro-Secretario | \$22,391.82 | Febrero y Marzo | Enero y abril a diciembre |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Debido a que el Pro-Secretario en los meses de Febrero y Marzo colaboró con la coordinación de las delegaciones de la agrupación se le otorgó una remuneración por dichas funciones, actualmente la Agrupación Política de Coordinadora Ciudadana no está realizando erogaciones por remuneración a los dirigentes por sus cargos debido a que esta atravesando un problema económico y falta de solvencia”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

Por otro lado, de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios” y “Reconocimientos por Actividades Políticas”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos de la agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

| Nombre | Cargo |
|----------------------------------|----------------|
| Dr. José Guillermo Velasco Arzac | Presidente |
| Ing. Fernando Sánchez Argomedo | Vicepresidente |

| Nombre | Cargo |
|--|----------------|
| Lic. Mercedes Hernández Rojas | Vicepresidente |
| Lic. César Caudillo Herrera | Vicepresidente |
| Lic. Sergio Alejandro Lozano Vázquez | Vicepresidente |
| Lic. Eduardo Quiñónez Gallegos | Vicepresidente |
| Lic. Jorge Larrazabal | Vicepresidente |
| Lic. Armando Gutiérrez Cuevas | Vicepresidente |
| Lic. Miguel Sergio Garza Delgado | Vicepresidente |
| Ing. Víctor Guadalupe Piña Leos | Vicepresidente |
| Ing. Fernando Sánchez Argomedo | Tesorero |
| Lic. Eloy Manuel Salazar Delgado | Secretario |
| Lic. Rosa Martha Abascal | Vocal |
| Ing. León Prior Hernández | Vocal |
| Lic. Sergio De la Teja Gómez | Vocal |
| Lic. César Varela Díaz Infante | Vocal |
| Lic. Francisco López Díaz | Vocal |
| Lic. José de Jesús Castellanos | Vocal |
| Dr. Francisco Javier Acuña Llamas | Vocal |
| Lic. Jaime Duarte Martínez | Vocal |
| Lic. Jorge Ortega Ibarra | Vocal |
| Ing. José Ramón Ardavin Ituarte | Vocal |
| Lic. Edwin Vázquez | Vocal |
| Q. Ma. Del Consuelo Díaz de León de Boom | Vocal |
| Lic. Estela Pasquel de Illanes | Vocal |
| Lic. Gerardo Priego Tapia | Vocal |
| Dr. Jaime Aviña Zepeda | Vocal |
| Lic. María Teresa Alfaro de Calvo | Vocal |
| Lic. Rigoberto Galínez Gallegos | Vocal |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma cómo se les remuneró a dichas personas, asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo siguiente:

“Actualmente la Agrupación Política de Coordinadora Ciudadana no está realizando erogaciones por remuneración a los dirigentes por sus cargos debido a que esta atravesando un problema económico y falta de solvencia”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, por tal razón la observación quedó subsanada.

Servicios Generales

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presenta como soporte documental facturas en fotocopia y que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | | | | IMPORTE | CARECE |
|---------------------|-------------|---------|----------|------------------------------------|--|-------------------|--|
| | | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | |
| Servicio telefónico | PE-5/01-03 | 127721 | 22-11-02 | Escala Internacional, S.A. de C.V. | Servicio Telefónico del mes de octubre de 2002 | \$1,725.00 | Fecha de Exp. de 2002 |
| Alimentos y bebidas | PE-13/12-03 | 21490 | 16-12-03 | Club Universitario de México, A.C. | Consumo | 1,010.00 | Sin nombre de comensales y precio unitario |
| TOTAL | | | | | | \$2,735.00 | |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara el original de la documentación antes citada y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 31, fracción XIX y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá

cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se

refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)”.

La solicitud antes citada fue comunicada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se acepta que es un error y se harán las correcciones contables correspondientes...”.

La respuesta de la agrupación, se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que la documentación comprobatoria debe ser original y cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales. En consecuencia la agrupación incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código de la materia, así como con los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 31, fracción XIX y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$2,735.00.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas las cuales carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comentario:

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|------------------|----------------------------|--------------------|
| Renta de oficina | PE-3/01-03 | \$3,500.00 |
| Renta de oficina | PE-4/01-03 | 3,500.00 |
| Gestiones | PE-7/09-03 | 6,000.00 |
| TOTAL | | \$13,000.00 |

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas antes citadas con su respectivo comprobante en original, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento citado, en relación con lo establecido en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo”.

(...)”

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las facturas se encuentran en proceso de entrega a la agrupación por parte de sus proveedores...”

La respuesta de la agrupación no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer que los egresos deberán estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se le efectuó el pago. En consecuencia, la agrupación incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento citado. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$13,000.00.

Gastos en Educación y Capacitación

De la revisión a la subcuenta “Escenografía”, se observó el registro de una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CHEQUE BANCOMER | | A FAVOR DE: | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|---------------------------|-------------|-----------------|----------|------------------------|-------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | | |
| PE-1/06-03 | 0083 | 03-06-03 | Gerardo Rodríguez Vázquez | \$10,000.00 | 0993620 | 03-06-03 | Eduardo Oropeza Méndez | \$10,000.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente (...).”

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El cheque pago el pago (sic) de la Escenografía del Encuentro Juvenil, cuya factura se encuentra amparada con la número 083 fue

expedido a favor de Eduardo Oropeza Méndez, debido a que el era el contacto que teníamos sobre los servicios prestados, ya que Gerardo Rodríguez Vázquez y Eduardo Oropeza trabajan de forma conjunta”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien salarios mínimos debe cubrirse mediante cheque y a nombre del proveedor. En consecuencia la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$10,000.00.

Tareas Editoriales

De la revisión a la subcuenta “Página Web”, se observó el registro de una factura que se pagó con dos cheques, uno a nombre de una tercera persona y el otro a nombre del proveedor, como se detalla a continuación

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | A FAVOR DE | IMPORTE |
|------------|------------|---------|---|-------------|----------------|----------|---|-------------|
| | | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | | |
| Página Web | PE-3/04-03 | 0017 | Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S.C. | \$11,600.00 | 0993574 | 04-04-03 | Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S.C. | \$5,200.00 |
| | | | | | 0993552 | 10-02-03 | Pablo Hernández O' Hagan | 7,300.00 |
| TOTAL | | | | \$11,600.00 | | | | \$12,500.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la Agrupación contestó al señalamiento manifestó lo siguiente:

“El cheque que se expidió a nombre de Pablo Hernández O’ Hagan en el mes de Febrero a cuenta de los servicios de la página web, debió hacerse a nombre de Servicios Integrales Comunicación e Internet. SC, sin embargo el cheque no se devolvió para corregir dicha situación, el cual fue depositado a la cuenta de la sociedad antes mencionada. Anexamos la carta del proveedor en donde nos indica lo anteriormente expuesto...”

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salarios mínimo debe cubrirse mediante cheque y a nombre del proveedor. En consecuencia la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 7.1 y 7.3 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón la observación no quedó subsanada por un importe de \$7,300.00.

Impuestos por Pagar

Al verificar la cuenta “Impuestos por Pagar”, se observó que la agrupación retuvo impuestos en el ejercicio de 2003, sin embargo, no se localizaron los pagos correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los impuestos retenidos se señalan en el siguiente cuadro:

| MES | IMPUESTOS RETENIDOS | | |
|--------------|---------------------|-----------------|-------------------|
| | ISR | IVA | TOTAL |
| Febrero | \$3,431.64 | \$157.89 | \$3,589.53 |
| Marzo | 1,619.69 | | 1,619.69 |
| Abril | 255.22 | | 255.22 |
| Mayo | 100.00 | 100.00 | 200.00 |
| Julio | 421.05 | 421.05 | 842.10 |
| Diciembre | | 5.25 | 5.25 |
| TOTAL | \$5,827.60 | \$684.19 | \$6,511.79 |

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que proporcionara los enteros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su

caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación al artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1066/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El pago de impuestos del ejercicio 2003, no se han cubierto por falta de liquidez, pero el pago se efectuará en el mes de septiembre, les haremos llegar los comprobantes correspondientes...”.

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que al retener los impuestos a terceros, los deben enterar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En consecuencia, la agrupación incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, así como con los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por tal razón, la observación no quedó subsanada por un importe de \$6,511.79.

Revisión de Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la agrupación y los siguientes proveedores:

| NOMBRE | NÚMERO DE OFICIO | FACTURAS | IMPORTE | FECHA DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES |
|---|------------------|----------|---------------------|--|
| Alberto Saldaña López | STCFRPAP/100/04 | 2 | \$5,911.00 | 27/02/04 |
| Escala Internacional, S.A. de C.V. | STCFRPAP/101/04 | 8 | 141,620.14 | El servicio de mensajería indicó que no existe la dirección señalada. |
| Hotel Nikko México, S.A. de C.V. | STCFRPAP/102/04 | 6 | 94,891.79 | 18-02-04 |
| Jóvenes y Valores. A.C. | STCFRPAP/103/04 | 3 | 64,000.00 | |
| Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S.C. | STCFRPAP/104/04 | 11 | 104,295.00 | El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio. |
| TOTAL | | | \$410,717.93 | |

Como se puede observar en el cuadro anterior, el prestador de servicio Alberto Saldaña López y el proveedor Hotel Nikko México, S.A. de C.V. confirmaron las operaciones efectuadas con la agrupación.

En relación con el proveedor Jóvenes y Valores. A.C hasta la fecha de la elaboración del presente Dictamen, no se ha recibido respuesta de su parte.

Por lo que respecta a los proveedores Escala Internacional, S.A. de C.V. y Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S.C. el resultado del servicio de mensajería indicó que el domicilio de los proveedores era incorrecto ya que en el primer proveedor no existe el número señalado y en el segundo proveedor se cambió de domicilio, motivo por el cual mediante oficio número STCFRPAP/1076/04 (**Anexo 5**), de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se solicitó a la agrupación que presentara varios documentos de los citados proveedores.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados; así como los artículos 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia; en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, edición 23, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Público, A.C..

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (**Anexo 6**), la Agrupación presentó la documentación solicitada como son: copia de la Cedula de Identificación Fiscal y Cartas de los Proveedores citados que confirma las operaciones realizadas con la agrupación política. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Coordinadora Ciudadana, A.P.N.** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$725,480.12 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios,

recibos de aportación de simpatizantes) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo que se señala a continuación:

3. La agrupación registro en su contabilidad un importe de \$49,000.00 en el rubro de Aportación de Simpatizantes en efectivo, sin embargo no presentó el recibo "RAF-APN" correspondiente a dicho importe.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Al comparar el importe total reportado en el formato Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo "CF-RAF-APN" contra el saldo de la cuenta de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que no coincide por un importe de \$49,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. En las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones", la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003 un

monto de -\$83,095.57 mismos que serán reportados como saldo inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

| CONCEPTO | IMPORTE |
|--------------|---------------------|
| Caja | \$41.83 |
| Banco | -85,820.80 |
| Invasiones | 2,683.40 |
| TOTAL | -\$83,095.57 |

6. De la revisión al formato “CF-RAF-APN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, se determinó que la agrupación utilizó una serie de recibos impresos en el ejercicio de 2002. A continuación se menciona el número de recibos reportados como utilizados, cancelados así como los pendientes de utilizar en el ejercicio de 2003:

| EJERCICIO | RECIBOS IMPRESOS | RECIBOS | | |
|-----------|------------------|-----------|------------|------------------------|
| | | EXPEDIDOS | CANCELADOS | PENDIENTES DE UTILIZAR |
| 2003 | 166 | 31 | 40 | 95 |

En virtud de lo anterior, el primer folio a utilizar en el siguiente ejercicio es el folio 2206.

7. Del total de los Egresos reportados por la agrupación se revisó un importe de \$1,193,172.32, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se señala a continuación:
8. Se observó el registro de pólizas por un monto de \$2,735.00 que presentan como soporte documental facturas en fotocopia y que además, no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4, así como en los artículos, 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los

Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 31, fracción XIX y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. La agrupación reportó gastos que no fueron comprobados por un importe de \$13,000.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Se observó el pago de dos facturas por un importe total de \$17,300.00 mediante cheques a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. A continuación se señala como se integra dicho importe:

| RUBRO | SUBCUENTA | IMPORTE |
|-----------------------------------|------------------|--------------------|
| Educación y Capacitación Política | Escenografía | \$10,000.00 |
| Tareas Editoriales | Página Web | 7,300.00 |
| TOTAL | | \$17,300.00 |

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro

de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento al Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. La agrupación omitió enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la retención del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$6,511.79.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4, así como en los artículos 14.2 y 23.2, inciso a) y b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo la Comisión de Fiscalización solicita al Consejo General del Instituto Federal Electoral instruya a la Secretaría Ejecutiva para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes, por no presentar los enteros correspondientes con cargo a la Agrupación Política Nacional **Coordinadora Ciudadana**, dentro de la revisión del **Informe Anual** del ejercicio **2003**, conforme con lo señalado en los artículos 2, párrafo 1; 35, párrafos 11 y 12; 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 16.4 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes.

12. La agrupación reportó al 31 de diciembre pasivos por un importe de \$1,028,715.54 integrados de la siguiente manera:

| CUENTA | SUBCUENTA | SALDO REPORTADO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/03 |
|------------------------------|------------------------------|---|
| Acreedores Diversos | Teresita Aguilar | \$740.00 |
| | Leopoldo Lozano | 963.40 |
| | Antonio Sánchez Díaz | -1,720.48 |
| | Promocentro S.A. de C.V. | 11,457.20 |
| | Inst. Acad. para el Des. Soc | 292,112.06 |
| | Erycom, S.C. | 53,000.00 |
| | Rafael Escudero Lores | -2,088.69 |
| | José Miguel Guevara Torres | 500.00 |
| | Bernardo Ardavin Migoni | 70,000.00 |
| | Promoción y Publicidad | 19,450.00 |
| | José de Jesús Castellanos | 108,000.00 |
| | CEIDES | 190,000.00 |
| | E.S.E.M. | 20,000.00 |
| | Teléfonos de México | 4,664.00 |
| | Grupo Publicitario Coma | 59,568.85 |
| | José Guillermo Velasco | -9,000.00 |
| | Héctor Rebollo | 66,000.00 |
| | Escudero, Guerrero, Quintero | 5,855.00 |
| | Xavier López | 70,000.00 |
| | Impulsora Campesina | 67,200.00 |
| Club Universitario de México | 1,598.00 | |
| Grupo Papelero Valza | 416.20 | |
| Total | | \$1,028,715.54 |

13. La agrupación Política reportó ingresos por un importe total de \$725,480.12 y egresos por un monto de \$1,193,172.32, por lo que su saldo final importa una cantidad de -\$467,692.20.

Anexo 1

Anexo 1

FORMATO "IA-APN" - INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA
 AGRUPACION POLITICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA
 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003

| I. INGRESOS | | MONTO (\$) |
|---|-------------------|--------------------------|
| 1. SALDO INICIAL | | <u>-80,142.01</u> |
| 2. FINANCIAMIENTO PUBLICO | | <u>274,307.65</u> |
| 3. FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES | | <u>531,116.93</u> |
| Efectivo | <u>531,116.93</u> | |
| Especie | | |
| 4. AUTOFINANCIAMIENTO | | |
| 5. FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS | | <u>197.55</u> |
| TOTAL | | <u>725,480.12</u> |

| II. EGRESOS | | MONTO (\$) |
|---|-------------------|----------------------------|
| A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES | | <u>376,931.46</u> |
| B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS | | <u>816,240.86</u> |
| Educación y Capacitación Política | <u>528,235.44</u> | |
| Investigación Socioeconómica y Política | <u>21,040.00</u> | |
| Tareas Editoriales | <u>266,965.42</u> | |
| D) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS | | |
| TOTAL | | <u>1,193,172.32</u> |

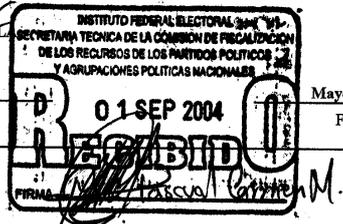
| III RESUMEN | | |
|-------------|-------------------|---------------------|
| INGRESOS | <u>725,480.12</u> | |
| EGRESOS | | <u>1,193,172.32</u> |
| SALDO | | <u>-467,692.20</u> |

IV RESPONSABLE DE LA INFORMACION

SR. GUILLERMO BUSTAMANTE MANUEL
 TESORERO NACIONAL

 FIRMA

 FECHA



Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 19:40 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el L.C. Miguel Ángel Hernández Yescas, persona comisionada por la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con cédula profesional número 3240168 expedida por la Secretaría de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, el 11 de diciembre de 2000, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/427/04, comunicó a la agrupación política nacional Coordinadora Ciudadana que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 20:00 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

L.C. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ YESCAS

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuse



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPA/1066/04



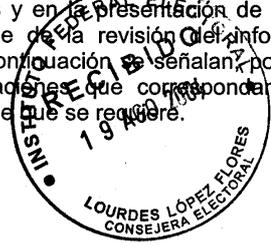
ING. GUILLERMO GONZALEZ MANABATE RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA, A.C. PRESENTE

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según correspondiera, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.



En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



Recibo Original 18/08/04
Mrs. Cristina Martínez Jimenez
Coordinadora Ciudadana APN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al verificar la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que su agrupación política no se apegó a las cuentas contables señaladas en el catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia, como se señala a continuación:

| CUENTA SEGUN: | | | |
|-----------------|---------------------------------------|---|---|
| AGRUPACIÓN | | CATALOGO DE CUENTAS ANEXO AL REGLAMENTO | |
| CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA |
| 1-10-103-1031 | Préstamos a Comités | 1-10-103-1031 | Préstamos al Personal |
| 1-10-103-1032 | Préstamos al Personal | 1-10-103-1032 | Gastos por Comprobar |
| 1-10-103-1033 | Gastos por Comprobar | 1-10-103-1033 | Préstamos a Comités |
| 1-13-130-0000 | Depreciación de Edificios | 1-13-130-0000 | Estimación para Cuentas Incobrables |
| 1-13-131-0000 | Depreciación de Mobiliario y Equipo | 1-13-131-0000 | Depreciación de Edificios |
| 1-13-132-0000 | Depreciación de Equipo de Transporte | 1-13-132-0000 | Depreciación de Mobiliario y Equipo |
| 1-13-133-0000 | Depreciación de Equipo de Cómputo | 1-13-133-0000 | Depreciación de Equipo de Transporte |
| 1-13-134-0000 | Depreciación de Equipo de Sonido | 1-13-134-0000 | Depreciación de Equipo de Cómputo |
| | | 1-13-135-0000 | Depreciación de Equipo de Sonido |
| 1-14-140-0000 | Amortización de Gastos de Instalación | 1-14-141-0000 | Amortización de Gastos de Instalación |
| 4-42-000-0000 | Financiamiento Público | 4-40-000-0000 | Financiamiento Público |
| 4-42-100-0000 | Financiamiento Público | 4-40-400-0000 | Financiamiento Público |
| 4-40-000-0000 | Financiamiento Privado | 4-41-000-0000 | Financiamiento Privado |
| 4-40-400-0000 | Aportaciones de Afiliados | 4-41-410-0000 | Aportaciones Asociados y Simpatizantes |
| 4-40-400-4000 | Aportaciones en Efectivo | 4-41-410-4100 | Aportaciones en Efectivo |
| 4-40-400-4001 | Aportaciones en Especie | 4-41-410-4101 | Aportaciones en Especie |
| 4-40-401-0000 | Aportaciones de Simpatizantes | | |
| 4-40-401-4010 | Aportaciones en Efectivo | | |
| 4-40-401-4011 | Aportaciones en Especie | | |
| 4-41-000-0000 | Otros Financiamientos | 4-42-000-0000 | Otros Financiamientos |
| 4-41-410-0000 | Autofinanciamiento | 4-42-420-0000 | Autofinanciamiento |
| 4-41-410-4100 | Conferencias | 4-42-420-4200 | Conferencias |
| 4-41-410-4101 | Espectáculos | 4-42-420-4201 | Espectáculos |
| 4-41-410-4102 | Juegos | 4-42-420-4202 | Juegos |
| 4-41-410-4103 | Sorteos | 4-42-420-4203 | Sorteos |
| 4-41-410-4104 | Eventos Culturales | 4-42-420-4204 | Eventos Culturales |
| 4-41-410-4105 | Ventas Editoriales | 4-42-420-4205 | Ventas editoriales |
| 4-41-410-4106 | Venta de Bienes Promocionales | 4-42-420-4206 | Venta de Bienes Promocionales |
| 4-41-410-4107 | Venta de Propaganda Utilitaria | 4-42-420-4207 | Venta de Propaganda Utilitaria |
| 4-41-410-4108 | Venta de Bienes Inmuebles | 4-42-420-4208 | Venta de Bienes Inmuebles |
| 4-41-410-4109 | Venta de Bienes Muebles | 4-42-420-4209 | Venta de Bienes Muebles |
| 4-41-410-4110 | Venta de Artículos de Desecho | 4-42-420-4210 | Venta de Artículos de Desecho |
| 4-41-410-4111 | Ingresos por Otros Eventos | 4-42-420-4211 | Ingresos por Otros Eventos |
| 4-41-420-0000 | Rendimientos por Fin. Fondos y | 4-42-421-0000 | Rendimientos Financieros, Fondos y Fidelcomisos |
| 5-51-000-0000 | Gastos de Operación Ordinaria | 5-52-000-0000 | Gastos de Operación Ordinaria |
| 5-51-510-0000 | Servicios Personales | 5-52-520-0000 | Servicios Personales |
| 5-51-510-5100 | Sueldos | 5-52-520-5200 | Sueldos |
| 5-51-510-5101 | Honorarios | 5-52-520-5201 | Honorarios |
| 5-51-510-5102 | Compensaciones | 5-52-520-5202 | Compensaciones |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| CUENTA SEGUN: | | | |
|-----------------|--------------------------|---|---|
| AGRUPACIÓN | | CATÁLOGO DE CUENTAS ANEXO AL REGLAMENTO | |
| CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA | CUENTA CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA |
| | | 5-52-520-5203 | Reconocimientos por Actividades Políticas |
| 5-51-511-0000 | Materiales y Suministros | 5-52-521-0000 | Materiales y Suministros |
| 5-51-512-0000 | Servicios Generales | 5-52-522-0000 | Servicios Generales |
| | | 5-52-523-0000 | Gastos Financieros |
| 5-50-503-0000 | Otros Gastos | 5-52-524-0000 | Otros Gastos |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las modificaciones que correspondan a su contabilidad o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.1, 14.2, 19.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto de sus ingresos y egresos;

(...)".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 19.1

"Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, las agrupaciones políticas utilizarán el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece".

Artículo 19.2

"En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada agrupación política podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía".

2. Al verificar la cifra reportada en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto I. Saldo Inicial, contra el total de los saldos finales de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" señalados en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, tomo "Coordinadora Ciudadana", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 3. Saldo final de "Caja", "Bancos" e "Inversiones", se observó que no coinciden, como se señala a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| CONCEPTO | INFORME ANUAL 2003 | DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO 2002 |
|--------------|-----------------------|-------------------------------------|
| Caja | | \$506.27 |
| Bancos | | (83,331.68) |
| Inversiones | | 2,683.40 |
| TOTAL | \$(148,460.37) | \$(80,142.01) |

Cabe señalar, que las cuentas "Caja", "Bancos" e "Inversiones", se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos", toda vez que forman parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio de 2003.

Además, procede aclarar que el saldo en la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar gastos de su agrupación, por lo que su importe debe ser considerado como parte del saldo inicial.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$(80,142.01). Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre de 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

3. Al revisar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos, recuadro III. Resumen, renglón Saldo, se observó que su agrupación reportó como saldo final un monto de (\$616,135.56), el cual se integra como se señala a continuación:

| | | | |
|--------------|--------------|----------------|----------------|
| III. Resumen | | | |
| Ingresos | \$657,161.76 | | |
| Egresos | | \$1,273,297.32 | |
| Saldo | | | \$(616,135.56) |

Por lo anterior, se le solicita que proporcione el detalle de la integración del saldo final y en caso de los Pasivos correspondientes deberá señalar nombre, concepto, fechas y montos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documental y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

BANCOS

De la revisión a todas las conciliaciones bancarias correspondientes a 2003, se observó que reflejan el concepto "Saldo Inicial al 01-01-03" que corresponde a partidas de ejercicios anteriores al ejercicio objeto de revisión, que se encuentran pendientes de conciliar por parte de su agrupación como se detalla en el **Anexo A**.

En consecuencia, considerando que las partidas que reporta como cheques en circulación al cierre del ejercicio 2003 no han sido cobrados o cancelados, se le solicita que presente las correcciones que procedan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

INGRESOS

FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES

1. De la revisión a la subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo en el formato "RAF-APN", los cuales no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo formato. A continuación se detallan los recibos en comento, así como los datos omitidos:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA | NOMBRE DEL APORTANTE | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------------|---------------|----------|--------------------------------------|------------|--|
| PI-1/03-03 | 2174 | 28-03-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | \$4,881.93 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-2/05-03 | 2175 | 12-05-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 60,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/06-03 | 2176 | 03-06-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 30,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/06-03 | 2177 | 06-06-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 8,600.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/06-03 | 2178 | 09-06-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 22,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/06-03 | 2179 | 10-06-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 25,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/06-03 | 2180 | 10-06-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 2,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/06-03 | 2181 | 12-06-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 500.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA | NOMBRE DEL APORTANTE | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|---------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|--|
| PI-1/06-03 | 2182 | 25-06-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 20,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/07-03 | 2184 | 02-07-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 70,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/07-03 | 2185 | 02-07-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 5,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/07-03 | 2186 | 02-07-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 10,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/07-03 | 2187 | 09-07-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 8,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/07-03 | 2188 | 11-07-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 4,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/07-03 | 2189 | 23-07-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 9,250.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/08-03 | 2190 | 01-08-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 13,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/08-03 | 2191 | 20-08-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 13,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/09-03 | 2192 | 05-09-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 500.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/09-03 | 2193 | 05-09-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 5,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/09-03 | 2194 | 05-09-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 8,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/09-03 | 2195 | 10-09-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 7,900.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/09-03 | 2197 | 22-09-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 4,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/10-03 | 2198 | 01-10-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 2,560.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/10-03 | 2199 | 06-10-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 95,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/10-03 | 2200 | 17-10-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 5,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/11-03 | 2201 | 10-11-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 8,700.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/12-03 | 2202 | 10-12-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 100.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/12-03 | 2203 | 23-12-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 125.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/12-03 | 2204 | 23-12-03 | José Guillermo Velasco Arzac | 5,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/12-03 | 2205 | 23-12-03 | Gilberto Velázquez Vallejo | 15,000.00 | Sin firma del aportante y sin importe con letra. |
| PI-1/06-03 | 2183 | 30-06-03 | Carlos Rolando Astudillo Constantino | 20,000.00 | Sin firma del aportante, sin firma del funcionario autorizado y sin importe con letra. |
| TOTAL | | | | \$482,116.93 | |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, se le solicita que presente los recibos señalados con la totalidad de los datos que establece el formato "RAF-APN" referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

- De la revisión a la subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de una póliza la cual carece de su respectiva documentación soporte, en este caso el recibo de Aportación de Simpatizantes en Efectivo "RAF-APN". A continuación se señala la póliza observada:

| REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO | IMPORTE |
|---------------------|-----------------------------|-------------|
| PI-1/12-03 | Aportación Carlos Astudillo | \$49,000.00 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada anexando el original del recibo "RAF-APN" correspondiente, debidamente llenado con todos los datos señalados en el mismo formato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 1.1, 3.2, 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.2

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las aportaciones recibidas de asociados y simpatizantes. Los recibos se imprimirán según el formato 'RAF-APN' para aportaciones en efectivo, y 'RAS-APN' para aportaciones en especie. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias en la misma boleta".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

3. Al cotejar el formato "CF-RAF-APN" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en efectivo, contra lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, se observó que no coinciden como a continuación se señala:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| CONCEPTO | BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/03 | CONTROL DE FOLIOS "CF-RAF-APN" | DIFERENCIA |
|--|-------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes en Efectivo | \$531,116.93 | \$482,116.93 | \$49,000.00 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las correcciones que procedan, toda vez que los recibos son el soporte de sus registros contables y se relacionan uno por uno en el formato "CF-RAF-APN", los cuales deben coincidir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

EGRESOS

GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

SERVICIOS PERSONALES

1. De la revisión a la subcuenta "Honorarios", se observó el registro de una póliza que carece de su respectiva documentación soporte. A continuación se señala la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|---------------------|------------|
| PE-4/02-03 | \$1,520.33 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102 y 143, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, ...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

(...)”.

Artículo 143

“(...)”

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 1-A

"Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La Leyenda: 'La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor a 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

1. Referente al personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de su agrupación, los cuales se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Honorarios", se observaron pagos a uno de los dirigentes que integran los citados órganos, sin embargo, dichos pagos solamente se localizaron en los siguientes meses:

| NOMBRE | CARGO | TOTAL DE PERCEPCIONES | MESES EN QUE SE REALIZARON LOS PAGOS | MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS |
|-----------------------|----------------|-----------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Jesús Valencia Ortega | Pro-Secretario | \$22,391.82 | Febrero y Marzo | Enero y abril a diciembre |

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se remuneró a la persona en comento en los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios” y “Reconocimientos por Actividades Políticas”, no se localizó remuneración alguna a la mayoría del personal que integra los órganos directivos de su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

| Nombre | Cargo |
|--|----------------|
| Dr. José Guillermo Velasco Arzac | Presidente |
| Ing. Fernando Sánchez Argomedo | Vicepresidente |
| Lic. Mercedes Hernández Rojas | Vicepresidente |
| Lic. César Caudillo Herrera | Vicepresidente |
| Lic. Sergio Alejandro Lozano Vázquez | Vicepresidente |
| Lic. Eduardo Quiñónez Gallegos | Vicepresidente |
| Lic. Jorge Larrazabal | Vicepresidente |
| Lic. Armando Gutiérrez Cuevas | Vicepresidente |
| Lic. Miguel Sergio Garza Delgado | Vicepresidente |
| Ing. Víctor Guadalupe Piña Leos | Vicepresidente |
| Ing. Fernando Sánchez Argomedo | Tesorero |
| Lic. Eloy Manuel Salazar Delgado | Secretario |
| Lic. Rosa Martha Abascal | Vocal |
| Ing. León Prior Hernández | Vocal |
| Lic. Sergio De la Teja Gómez | Vocal |
| Lic. César Varela Díaz Infante | Vocal |
| Lic. Francisco López Díaz | Vocal |
| Lic. José de Jesús Castellanos | Vocal |
| Dr. Francisco Javier Acuña Llamas | Vocal |
| Lic. Jaime Duarte Martínez | Vocal |
| Lic. Jorge Ortega Ibarra | Vocal |
| Ing. José Ramón Ardavin Ituarte | Vocal |
| Lic. Edwin Vázquez | Vocal |
| Q. Ma. Del Consuelo Díaz de León de Boom | Vocal |
| Lic. Estela Pasquel de Illanes | Vocal |
| Lic. Gerardo Priego Tapia | Vocal |
| Dr. Jaime Aviña Zepeda | Vocal |
| Lic. María Teresa Alfaro de Calvo | Vocal |
| Lic. Rigoberto Galínez Gallegos | Vocal |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remuneró a dichas personas, asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y de los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

SERVICIOS GENERALES

1. De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas en fotocopia asimismo, no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se señala a continuación:

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | | | | IMPORTE | CARECE |
|---------------------|-------------|---------|----------|------------------------------------|--|-------------------|--|
| | | NUMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | | |
| Servicio telefónico | PE-S/01-03 | 127721 | 22-11-02 | Escala Internacional, S.A. de C.V. | Servicio Telefónico del mes de octubre de 2002 | \$1,725.00 | Fecha de Exp. de 2002 |
| Alimentos y bebidas | PE-13/12-03 | 21490 | 16-12-03 | Club Universitario de México, A.C. | Consumo | 1,010.00 | Sin nombre de comensales y precio unitario |
| TOTAL | | | | | | \$2,735.00 | |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente el original de la documentación citada y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 12.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 31, fracción XIX y 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,..."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

"Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 31

"Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)"

2. De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas las cuales carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se señalan las pólizas en comento:

| SUBCUENTA | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE |
|------------------|------------------------|--------------------|
| Renta de oficina | PE-3/01-03 | \$3,500.00 |
| Renta de oficina | PE-4/01-03 | 3,500.00 |
| Gestiones | PE-7/09-03 | 6,000.00 |
| TOTAL | | \$13,000.00 |

Por lo anterior, se le solicita que presente las pólizas antes citadas con su respectivo comprobante en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento citado, en relación con lo establecido en los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal.

OTROS GASTOS

De la revisión a la subcuenta "Teléfonos", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura en fotocopia. A continuación se señala la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | IMPORTE |
|---------------------|----------------|----------|-----------------------------------|---------------------|-------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | CONCEPTO | |
| PE-20/10-03 | VA271003473380 | 27-10-03 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Servicio Telefónico | \$20,234.75 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la factura citada en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

GASTOS EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

1. De la revisión a la subcuenta "Escenografía", se observó el registro de una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | | | | CHEQUE BANCOMER | | A FAVOR DE: | | IMPORTE |
|---------------------|---------|----------|---------------------------|-------------|-----------------|----------|----------------|---------|-------------|
| | NÚMERO | FECHA | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | | | |
| PE-1/08-03 | 0083 | 03-08-03 | Gerardo Rodríguez Vázquez | \$10,000.00 | 0993620 | 03-08-03 | Eduardo Méndez | Oropeza | \$10,000.00 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.3 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con el numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.3

“Todo pago que efectúen las agrupaciones políticas que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 31

“Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien lo expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio (...) **efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente (...)**”.

TAREAS EDITORIALES

1. De la revisión a la subcuenta “Página Web”, se observó el registro de una factura que se pagó con dos cheques, uno a nombre de una tercera persona y el otro a nombre del proveedor, como se detalla a continuación

| SUBCUENTA | REFERENCIA | FACTURA | | | CHEQUE BANAMEX | | A FAVOR DE | IMPORTE |
|------------|------------|---------|---|-------------|----------------|----------|---|-------------|
| | | NÚMERO | PROVEEDOR | IMPORTE | NÚMERO | FECHA | | |
| Página Web | PE-3/04-03 | 0017 | Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S.C. | \$11,800.00 | 0993574 | 04-04-03 | Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S.C. | \$5,200.00 |
| | | | | | 0993552 | 10-02-03 | Pablo Hernández O' Hagan | 7,300.00 |
| TOTAL | | | | \$11,800.00 | | | | \$12,500.00 |



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación al numeral 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- De la revisión a la subcuenta "Feria", se observó el registro de una póliza que tiene como documentación soporte copia de una factura a nombre de la Agrupación Política Campesina, que corresponde a gastos generados en el desarrollo de la primera Feria de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en participación con varias agrupaciones, por lo tanto, el registro de dicha factura no procede, toda vez que de acuerdo al "Convenio de Participación" su importe se prorratearía entre las agrupaciones participantes. A continuación se señala la documentación observada:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚMERO | FECHA | COPIA DE LA FACTURA | | | IMPORTE |
|------------------------|--------|----------|---------------------|----------|-------------------------------------|-------------|
| | | | PROVEEDOR | | A FAVOR | |
| P3-04/11-03 | 419 | 29-09-03 | Miguel Rodríguez | González | Agrupación Política Campesina | \$82,500.00 |

Es preciso señalar, que la participación de cada una de las agrupaciones fue por un importe de \$2,375.00.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones pertinentes, anexando la póliza de corrección, los auxiliares correspondientes, así como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

IMPUESTOS POR PAGAR

Al verificar la cuenta "Impuestos por Pagar", se observó que su agrupación retuvo impuestos en el ejercicio de 2003, sin embargo, no se localizaron los pagos correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los impuestos retenidos se señalan en el siguiente cuadro:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

| MES | IMPUESTOS RETENIDOS | | |
|--------------|---------------------|-----------------|-------------------|
| | ISR | IVA | TOTAL |
| Febrero | \$3,431.64 | \$157.89 | \$3,589.53 |
| Marzo | 1,619.69 | | 1,619.69 |
| Abril | 255.22 | | 255.22 |
| Mayo | 100.00 | 100.00 | 200.00 |
| Julio | 421.05 | 421.05 | 842.10 |
| Diciembre | | 5.25 | 5.25 |
| TOTAL | \$5,827.60 | \$684.19 | \$6,511.79 |

Por lo antes expuesto, se le solicita que proporcione los enteros ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o, en su caso, las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación al artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

| DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA |
|---|
|---|

- | |
|--|
| 1. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso R-2) de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, A.C. |
| 2. Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Coordinadora Ciudadana, A.C. |

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general...”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

(...)”.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA
CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA

ANEXO A

| CONCEPTO SEGUN CONCILIACIONES | CONCILIACIONES BANCARIAS | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Agt | Sep | Oct | Nov | Dic |
| Saldo según Estado de Cuenta | \$6,504.17 | \$27,792.89 | \$13,333.15 | \$28,180.82 | \$17,766.27 | \$4,402.09 | \$10,176.57 | \$724.20 | \$31,860.24 | \$2,941.73 | \$4,801.39 | \$2,084.92 |
| Saldo inicial al 01-01-03 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 | 3,598.81 |
| CHEQUES EN TRÁNSITO | \$4,905.36 | \$24,193.88 | \$9,734.34 | \$24,582.01 | \$14,167.46 | \$37,803.28 | \$6,577.76 | (\$2,874.61) | \$28,081.43 | (\$657.08) | \$1,202.58 | (\$1,503.89) |
| Saldo según Estado de Cuenta | \$6,504.17 | \$27,792.89 | \$13,333.15 | \$28,180.82 | \$17,766.27 | \$4,402.09 | \$10,176.57 | \$724.20 | \$31,860.24 | \$2,941.73 | \$4,801.39 | \$2,084.92 |
| Cheques en tránsito | 18,637.00 | 0.00 | 3,816.41 | 2,834.00 | 11,615.00 | 15,684.00 | 29,284.00 | 7,000.00 | 15,894.48 | 0.00 | 0.00 | 1,402.50 |
| SALDO SEGUN CONTABILIDAD | \$101,451.41 | \$82,914.41 | \$68,730.82 | \$85,748.41 | \$64,529.41 | \$98,598.41 | \$112,208.41 | \$69,914.41 | \$98,808.87 | \$82,914.41 | \$82,914.41 | \$84,316.91 |
| | (\$96,546.05) | (\$58,720.53) | (\$76,998.48) | (\$61,188.40) | (\$80,361.95) | (\$60,795.13) | (\$105,630.65) | (\$92,786.02) | (\$70,727.44) | (\$93,571.49) | (\$81,711.63) | (\$85,820.80) |

Anexo 4



COORDINADORA
CIUDADANA
A. P. N.



SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUACIONES POLITICAS
NO. DE OFICIO: STCFRPAP/1066/04

MÉXICO, D.F. A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS
P R E S E N T E

De las observaciones que me indicaron en el OFICIO: STCFRPAP/1066/04 que proceden de la revisión del informe emito las siguientes respuestas a sus puntos:

1.- El IFE verifico la balanza de comprobación al 31 de Diciembre 2003 y la Agrupación no se apego a las cuentas contables por lo que procedimos a corregir. ✓

Respuesta 1 Se presenta la Balanza de Comprobación al 31 de Diciembre del 2003 con las cuentas contables que nos marca el catálogo de cuentas contables señaladas en el reglamento, ya que al no contar con dicho catálogo y para cumplir con la normatividad se tomo de base el catalogo de cuentas de las agrupaciones políticas locales. **Ver Anexo 1**

2.- El Instituto al verificar el formato "IA-APN" noto que contenía un error el recuadro 1.

Respuesta 2 Se presenta el formato "IA-APN" con el dato correcto ya que por error de mecanografía se tomo el dato equivocado, **Ver Anexo 2** ✓

3.- El Instituto pide se anexe la integración del Pasivo.

Respuesta 3.- Se presenta documento como **anexo 3** ✓

BANCOS

1.- El Instituto observa que existen partidas en conciliaciones por lo que pide su aclaración.

Respuesta 1.- Las partidas en conciliación han sido cuentas en la cuales por falta de liquidez no ha sido posible el pago a los proveedores, por lo que en cuanto se tenga suficiente liquidez se pagará este adeudo.

World Trade Center
Montecito No. 38 piso 17 Ofna. 32
Col. Nápoles C.P. 03810
Deleg. Benito Juárez México, D.F.

Tels 5639-34-65
5639-34-82
56-39-90-53
E-mail: yoinfluyocc@prodigy.net.mx

INGRESOS

Financiamiento por los asociados y simpatizantes

1.- De la revisión a la subcuenta de "Aportaciones en Efectivo" se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes en efectivo en el formato "RAF -APN" los cuales no cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el mismo formato.

Respuesta 1. Los recibos de aportaciones en efectivo les faltaba la firma y el importe con letra, situación que se generó por tener problemas con el papel carbón, para poder arreglar la información faltante de los recibos, acudimos con las personas que realizaron sus aportaciones para recabar las firmas necesarias e incluir el importe con letra. **Anexo 4**

2. La revisión de la subcuenta "Aportaciones en Efectivo" se observó el registro de una póliza la cual carece de su respectiva documentación soporte, en este caso el recibo de Aportación de Simpatizantes en efectivo "RAF-APN".

Respuesta 2. La aportación de Carlos Astudillo Constantino que se realizó en el mes de Septiembre no se elaboró recibo de aportación voluntaria, porque no nos informó con oportunidad sobre el depósito efectuado como donativo, sin embargo lo reconocemos contablemente.

EGRESOS

Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

1. La póliza de Egresos 01 de Febrero 2003, carece de su respectiva documentación soporte.

Respuesta 1. El comprobante se encontraba en poder de Jorge Frías Cano, situación que generó que no se pudiera entregar con la contabilidad, anexamos el comprobante con referencia : **anexo 5**

Órganos Directivos de la Agrupación

1. Se observaron pagos a dirigentes que integran órganos directivos sólo en los meses de Febrero y Marzo.

Debido a que el Pro-Secretario en los meses de Febrero y Marzo colaboró con la coordinación de las delegaciones de la agrupación se le otorgó una remuneración por dichas funciones, actualmente la Agrupación Política de Coordinadora Ciudadana no está realizando erogaciones por remuneración a los dirigentes por sus cargos debido a que está atravesando un problema económico y falta de solvencia. **Anexo 6**

2. Actualmente la Agrupación Política de Coordinadora Ciudadana no está realizando erogaciones por remuneración a los dirigentes por sus cargos debido a que está atravesando un problema económico y falta de solvencia

Servicios Generales

1. Servicio Telefónico registrado en la póliza de egresos 05 del mes de Enero.

Respuesta 1 Se acepta que es un error y se harán las correcciones contables correspondientes

2. De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas las cuales carecen de documentación soporte.

Respuesta 2. Las facturas se encuentran en proceso de entrega a la agrupación por parte de sus proveedores.

Otros Gastos

1. En la subcuenta de teléfonos, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura de fotocopia. PE 20 de Octubre de 2003.

Respuesta 1. Debido a que con este proveedor tuvimos la necesidad de certificarle un cheque porque anteriormente el Banco de BBVA, devolvió el cheque 993704 por fondos insuficientes con el que se pretendía pagar el Servicio Telefónico a Teléfonos de México, el proveedor solicitó el comprobante original para cotejar el pago efectuado, quedándose en contabilidad solo copia del recibo que se emitió por dicha empresa.

Como soporte les enviamos los recibos telefónicos originales del servicio prestado por los meses de Agosto y Septiembre, la cantidad no coincide exactamente, debido a que se van haciendo pagos a cuenta del saldo pendiente de pagar. **Anexo 7**

Gastos de Educación y Capacitación

De la Revisión de la Cuenta de "Escenografía", se observó el registro de una factura que fue pagada con cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre del proveedor.

Respuesta 1. El cheque pago el pago de la Escenografía del Encuentro Juvenil, cuya factura se encuentra amparada con la número 083 fue expedido a favor de Eduardo Oropeza Méndez, debido a que él era el contacto que teníamos sobre los servicios prestados, ya que Gerardo Rodríguez Vázquez y Eduardo Oropeza trabajan de forma conjunta.

Tareas Editoriales

1. De la revisión de la subcuenta de la página "Página Web" se observó el registro de una factura que se pagó con dos cheques, uno a nombre de una tercera persona y el otro a nombre del proveedor.

Respuesta 1. El cheque que se expidió a nombre de Pablo Hernández O Hagan en el mes de Febrero a cuenta de los servicios de la página web, debió hacerse a nombre de Servicios Integrales Comunicación e Internet. SC, sin embargo el cheque no se devolvió para corregir dicha situación, el cual fue depositado a la cuenta de la sociedad antes mencionada. Anexamos la carta del proveedor en donde nos indica lo anteriormente expuesto. **Anexo 8**

2. De la revisión de la subcuenta de "Feria" se observó una póliza que tiene como documentación soporte copia de una factura a nombre de la Agrupación Política Campesina, que corresponde a gastos generados en el desarrollo de la primera Feria de Agrupaciones Políticas Nacionales, en participación con varias agrupaciones, por lo tanto, el registro de dicha factura no procede.

Respuesta 2. Se presenta póliza de corrección la cual tiene el número 5 de Diario de Diciembre, Sobre la cantidad que le corresponde a la agrupación por dicha erogación. **Anexo 9**

Impuestos por Pagar

Al verificar los impuestos por pagar, se observó que su agrupación retuvo los impuestos del ejercicio 2003, sin embargo, no se realizaron los pagos.

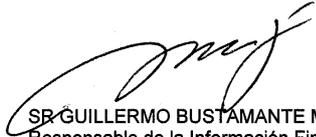
Respuesta 1. El pago de impuestos del ejercicio 2003, no se han cubierto por falta de liquidez, pero el pago se efectuará en el mes de septiembre, les haremos llegar los comprobantes correspondientes.

Cédula de Identificación Fiscal.

Solicitud de Documentación :

- Alta ante la SHCP (Formato R-1 o en su caso R-2) de la Agrupación
- Cédula de Identificación Fiscal expedida por la SHCP

Respuesta 1 . Se anexa copia de los documentos solicitados Anexo 10



Sr. GUILLERMO BUSTAMANTE MANILLA.
Responsable de la Información Financiera de la
Agrupación Política Nacional
Coordinadora Ciudadana A. C.

Anexo 5



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCERPAP/1076/04
RECIBIDO
19 AGO 2004

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

RECIBIDO
19 AGO 2004
ALBO MARQUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

RECIBIDO
18 AGO 2004
RODRIGO A. WORALES
MANZANARES
CONSEJERO ELECTORAL

ING. GUILLERMO BUSTAMANTE MANILLA
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL COORDINADORA CIUDADANA
PRESENTE

RECIBIDO
19 AGO 2004
JIMÉNEZ ALCANTAR
CONSEJERO ELECTORAL

Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

RECIBIDO
19 AGO 2004
ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERO ELECTORAL

RECIBIDO
19 AGO 2004
LOURDES LÓPEZ FLORES
CONSEJERA ELECTORAL

Recibido
18/08/04
Ma. Cristina Mantiel
Jiménez
Coordinadora Ciudadana
APN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a dos proveedores, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dichos pagos, se encontraron con las siguientes dificultades:

| No. DE OFICIO | PROVEEDOR | DOMICILIO | IMPORTE | OBSERVACIÓN |
|----------------|---|--|--------------|--|
| STCPPPR/101/04 | Escala Internacional, S.A. de C.V. | Av. Revolución No. 1387 Col. Campestre Tlacopac Deleg. Álvaro Obregón C.P. 01040, México, D.F. | \$141,620.14 | El servicio de mensajería indicó que no existe la dirección señalada. |
| STCPPPR/104/04 | Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S.C. | Ibsen No. 40 Desp. 101 Col. Polanco Deleg. Miguel Hidalgo C.P. 11560 México D.F. | \$104,295.00 | El servicio de mensajería indicó que el proveedor cambió de domicilio. |

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con los proveedores señalados en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de cada uno de los proveedores mencionados.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los proveedores en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

4. Escrito en hoja membreteada de los proveedores mencionados en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados".

Párrafo 14

"La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz".

Párrafo 15

"a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Párrafo 18

"d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales".

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

Anexo 6



**COORDINADORA
CIUDADANA
A. P. N.**



SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUAPCIONES POLÍTICAS
NO. DE OFICIO: STCFRPAP/1076/04

MÉXICO, D.F. A 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISION
DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS
P R E S E N T E

De las observaciones que me indicaron en el OFICIO: STCFRPAP/1076/04 que proceden de la
revisión del informe emito las siguientes respuestas a sus puntos:

El proveedor Escala Internacional, SA de CV, nos proporciono una carta en donde señala que se
cubrieron erogaciones por concepto de renta telefónica correspondiente al ejercicio de 2003.

Asimismo, anexa copia de su Cédula de Identificación Fiscal y nos indica que el domicilio de las
facturas expedidas del ejercicio anterior sigue siendo el actual:

Avenida Revolución 1387
Colonia Campestre Tlacapac
México, Distrito Federal
Código Postal 01040 .

En cuanto a Servicios Integrales de Comunicación e Internet, S. C. Nos informaron que realizaron
cambio de domicilio fiscal, se le solicito la documentación requerida, pero el Director General Pablo
Hernández O Hagan argumento que no contaba con el formato R-2 , porque se encuentra en poder
de su contador, para cualquier aclaración lo pueden localizar en los siguientes números
telefónicos: 55 80 56 49, 55 80 16 00.


SR GUILLERMO BUSTAMANTE MANILLA.
Responsable de la Información Financiera de la
Agrupación Política Nacional
Coordinadora Ciudadana A. C.

World Trade Center
Montecito No. 38 piso 17 Ofna. 32
Col. Nápoles C.P. 03810
Deleg. Benito Juárez México, D.F.

Tels 5639-34-65
5639-34-82
56-39-90-53

E-mail: yoinfluyocc@prodigy.net.mx

